

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 2 de septiembre de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8633/2019 (GOC-2019-750-O64)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 173/2019 (GOC-2019-751-O64)

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 369/2019 Reglamento de Funcionamiento del Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba (GOC-2019-752-O64)

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 207/2019 (GOC-2019-753-O64)

Resolución No. 208/2019 (GOC-2019-754-O64)

Resolución No. 209/2019 (GOC-2019-755-O64)

Resolución No. 210/2019 (GOC-2019-756-O64)

Resolución No. 211/2019 (GOC-2019-757-O64)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 194/2019 (GOC-2019-758-O64)

Resolución No. 195/2019 (GOC-2019-759-O64)

Resolución No. 196/2019 (GOC-2019-760-O64)

Resolución No. 197/2019 (GOC-2019-761-O64)

Resolución No. 198/2019 (GOC-2019-762-O64)

Resolución No. 199/2019 (GOC-2019-763-O64)

Resolución No. 200/2019 (GOC-2019-764-O64)

Resolución No. 201/2019 (GOC-2019-765-O64)

Resolución No. 202/2019 (GOC-2019-766-O64)

Resolución No. 203/2019 (GOC-2019-767-O64)

Ministerio del Interior

Resolución No. 12/2019 (GOC-2019-768-O64)

Resolución No. 20/2019 (GOC-2019-769-O64)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 95/2019 (GOC-2019-770-O64)

Resolución No. 96/2019 (GOC-2019-771-O64)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 64

Página 1381

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-750-O64

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancias de la Sociedad Mercantil Gold Caribbean Mining S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación y procesamiento de los minerales oro y plata en el área denominada Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial de Isla de la Juventud, con el objetivo de realizar el estudio de factibilidad y explotar y procesar dichos minerales por un término de veinte años para la obtención de doré.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 25 de julio de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro y Plata La Demajagua, con el objetivo de realizar el estudio de factibilidad, así como explotar y procesar los minerales oro y plata para la obtención de doré.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, tiene una extensión de novecientas coma cero hectáreas (900,0 ha) y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN (874,30 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	289 000	218 000
2	292 000	218 000

VÉRTICES	X	Y
3	292 000	215 000
4	289 000	215 000
1	289 000	218 000

ÁREA DE PROCESAMIENTO (25,70 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	289 900	216 350
2	290 300	216 000
3	290 120	215 870
4	289 700	215 700
5	289 500	215 850
1	289 900	216 350

TERCERO: La concesión que se otorga es aplicable a la superficie definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente; el término de vigencia que se otorga es de veinte años, el que puede ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la licencia ambiental a la Dirección de Control Ambiental en la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, previo a la ejecución de los trabajos autorizados.

El estudio de Impacto Ambiental tiene en cuenta:

 - i) Incluir las áreas para la recogida de los escombros y el almacenamiento de las colas, el tratamiento de los residuales, las socioadministrativas y las de posible préstamo para la rehabilitación;
 - ii) proteger la cuenca bajo el río El Soldado y el balance hídrico en la zona de afluencia de la mina;
 - iii) considerar los impactos a la comunidad La Mina, a los pobladores aislados y a las zonas de cultivo;
 - iv) describir el proceso de cierre y rehabilitación de la mina y sus instalaciones; así como las medidas a largo plazo para minimizar el impacto ambiental del drenaje ácido y la posterior devolución de áreas al sector forestal; y

- v) considerar los efectos de los eventos meteorológicos extremos y los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo;
- b) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según lo establecido en la Resolución 380 del ministro de Finanzas y Precios, de 23 de noviembre de 2001;
- c) cumplir lo establecido en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y sobre las “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;
- d) presentar al Consejo Técnico Asesor de la Delegación Municipal de Recursos Hidráulicos para su aprobación, la ubicación definitiva del proyecto de ingeniería básica del embalse de cola y la escombrera-depósito que recibe los residuales del proceso industrial;
- e) presentar a la autoridad hídrica del municipio especial Isla de la Juventud el proyecto de tratamiento de residuales líquidos humanos;
- f) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación de las áreas afectadas;
- g) realizar muestreo y evaluación sistemática de la calidad del agua a las fuentes cercanas a la mina, previa coordinación con la Dirección de Recursos Hidráulicos del municipio especial de Isla de la Juventud, la que establece la periodicidad de los muestreos y el seguimiento de esta información;
- h) abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
- i) contactar con los funcionarios de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. con el objetivo de tomar las medidas que correspondan para no afectar el cable de fibra óptica que se encuentra a una profundidad que oscila entre uno y uno coma veinte metros, tendido en el área de la concesión hasta la mina propiamente y a una distancia del vial de aproximadamente uno coma treinta metros, así como de cinco metros, en los lugares que presentan obras de fábrica como puentes, alcantarillas y otros;
- j) devolver al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio del impacto ambiental;
- k) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la documentación y las informaciones siguientes:
 - i. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
 - ii. el movimiento de las reservas minerales;
 - iii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
 - iv. las demás informaciones y la documentación exigibles por la autoridad minera, conforme a la legislación vigente;
- l) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectárea cada año para toda el área de explotación, el que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del tres por ciento, calculada de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;

- m) crear una reserva financiera, en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera.

La cuantía de esta reserva no es menor al cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;

- n) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados; así como coordinar con los funcionarios del Sector Militar y de la Sección de Ingeniería y la Jefatura del Ministerio del Interior del municipio especial de Isla de la Juventud;

- o) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio especial de Isla de la Juventud a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda; y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y la documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión; las que se lleven a cabo por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Sexto, inciso o).

NOVENO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con todas las disposiciones contenidas en las referidas leyes 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y sus normas complementarias; así como con el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, de 23 de diciembre de 1999; el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y las Normas Cubanas que se aplican a la concesión que por el presente Acuerdo se otorga.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de julio de 2019.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA**GOC-2019-751-O64****RESOLUCIÓN No. 173/2019**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 32 de 17 de junio de 2010 del ministro presidente del Banco Central de Cuba, se establecieron las normas sobre el encaje legal, de cumplimiento obligatorio por los bancos.

POR CUANTO: A partir de las experiencias obtenidas en la aplicación de la mencionada Resolución No. 32 de 2010, y por razones de política monetaria, resulta necesario actualizar las normas para regular la forma y constitución del encaje legal por parte de los bancos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018 “Del Banco Central de Cuba”,

RESUELVO

PRIMERO: Los bancos están obligados a mantener en una cuenta en el Banco Central de Cuba fondos depositados por concepto de encaje legal, en moneda nacional y extranjera, en la forma y cuantía que se establece en esta Resolución.

Los fondos depositados por concepto de encaje legal pueden ser remunerados por razones de política monetaria y son inembargables.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, las obligaciones de los bancos por financiamientos bajo cualquier modalidad, obtenidos del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: El Banco Central de Cuba determina el porcentaje de encaje legal, así como la cuenta de los bancos en el Banco Central de Cuba que será tomada como referencia para su cumplimiento.

El coeficiente de encaje legal puede ser establecido sobre los depósitos a la vista, a plazos u otras obligaciones que el Banco Central de Cuba considere por razones de política monetaria.

El Banco Central de Cuba puede establecer excepciones al cumplimiento del encaje legal por razones de política monetaria.

TERCERO: Los bancos serán responsables de efectuar el cálculo del encaje legal.

El período de cómputo será mensual y se toman los saldos correspondientes al cierre del mes.

Para el cumplimiento de la posición de encaje se tienen en cuenta los saldos promedios durante el mes de la cuenta determinada por el Banco Central de Cuba, según lo establecido en el apartado Segundo.

Este promedio se calcula sobre la base de los días naturales de cada mes.

CUARTO: Los bancos que incurran en déficit de encaje legal pagan una tasa de interés anual sobre el monto no cubierto al final de mes.

La tasa de interés es la resultante de incrementar un 3 % a la tasa del Servicio Permanente de Créditos del Banco Central de Cuba.

El importe final será debitado en la cuenta corriente del banco con el Banco Central de Cuba el día hábil siguiente del incumplimiento.

QUINTO: El Banco Central de Cuba puede decidir la suspensión parcial o definitiva de la licencia a los bancos que incumplan reiteradamente con el encaje legal.

SEXTO: La Superintendencia del Banco Central de Cuba queda encargada de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 32 de 17 de junio de 2010, del ministro presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDA: Esta disposición entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al vicepresidente primero, a los vicepresidentes, al superintendente, al auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de bancos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra-presidenta Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2019-752-O64

RESOLUCIÓN 369

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7738, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de mayo de 2015, en su apartado Primero, numeral 4, establece que el Ministerio de la Agricultura tiene como función específica la de dirigir y controlar la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes.

POR CUANTO: La Ley No 81 “De Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, dispone en su artículo 109, que el Ministerio de la Agricultura dirige y controla la aplicación de las disposiciones relativas a la administración, conservación y mejoramiento de los suelos agrícolas y forestales y controla su cumplimiento, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y demás órganos y organismos competentes.

POR CUANTO: El Decreto No 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de fecha 2 de febrero de 1993, establece en su artículo 31, que el Ministerio de la Agricultura dará a conocer la lista de fertilizantes y materiales enmendantes que se autoriza a utilizar en los suelos y cultivos, con las indicaciones para su uso.

POR CUANTO: La Resolución No. 7, de fecha 26 de junio del 2001 del Ministerio de Justicia autoriza la creación del Registro Central de Fertilizantes de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 601, de fecha 18 de octubre de 2018 de quien suscribe, establece el procedimiento para el trabajo en el Registro Central de Fertilizantes.

POR CUANTO: La Resolución No. 190, de fecha 20 de junio del 2019 de la ministra de Finanzas y Precios, modifica el Anexo No. 4 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, incluyendo el numeral 36, inciso a), “Solicitud de inscripción para productos fertilizantes de personas naturales y jurídicas”, por lo que resulta necesario derogar la Resolución No. 601/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, del ministro de la Agricultura.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el cambio estructural y funcional ejecutado en el Ministerio de la Agricultura, se impone la necesidad de modificar el procedimiento para el trabajo en el Registro Central de Fertilizantes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas en el artículo 145, incisos d) y e), de la Constitución de la República de Cuba, de fecha 10 de abril de 2019,

RESUELVO

UNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE FERTILIZANTES DE LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Registro Central de Fertilizantes surte efectos legales en todo el territorio de la República de Cuba.

Artículo 2. Para autorizar la inscripción de un producto en el Registro Central de Fertilizantes resulta obligatorio verificar sus características y en caso que proceda, evaluar sus efectos, con el objetivo de evitar el uso en la agricultura de sustancias que pueden ser contaminantes del medio ambiente o afectar la salud de los seres vivos.

CAPITULO II

PRODUCTOS OBJETO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 3. Son objeto de inscripción en el Registro los productos siguientes:

- a) Fertilizantes químicos o minerales.
- b) Fertilizantes órgano-minerales.
- c) Fertilizantes biológicos.
- d) Fertilizantes orgánicos.
- e) Materiales enmendantes y/o correctores de los suelos.
- f) Estimulantes.

CAPÍTULO III

DEL DOMICILIO LEGAL Y AUTORIDAD FACULTADA

Artículo 4. El Registro Central de Fertilizantes radicará en el Ministerio de la Agricultura, sito en la calle Conill esquina a Avenida Independencia, municipio Plaza de la Revolución, provincia de La Habana, República de Cuba y forma parte de la estructura del Departamento de Suelos y Fertilizantes, perteneciente al órgano central del referido Ministerio.

Artículo 5. El jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes designa a un especialista con los conocimientos y habilidades requeridas para que desempeñe el cargo de registrador.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL REGISTRO

Artículo 6. Le corresponde al Registro Central de Fertilizantes las funciones siguientes:

- a) Definir las instituciones estatales que estarán representadas en el Comité de Expertos; así como aquellas que realizarán las pruebas de caracterización y ensayos de campo;
- b) establecer un “acuerdo para el proceso de registro” entre el solicitante y el Registro a través del jefe de Departamento de Suelos y Fertilizantes, que es el documento inicial que formaliza el proceso y aclara los términos de trabajo y los compromisos de cada una de las partes;

- c) establecer un “convenio de colaboración” entre el Departamento de Suelos y la autoridad competente de las instituciones que prestan los servicios certificados de caracterización y ensayos de campo, donde se establecen las responsabilidades de las partes;
- d) elaborar una “carta de presentación” que se otorga al solicitante, dirigida a las instituciones que prestan los servicios certificados de caracterización y ensayos de campo, certificando que el mismo ha sido aprobado para el proceso de registro de producto y estableciendo según proceda las demandas de servicios del Registro;
- e) evaluar el expediente del producto, los dictámenes de los resultados de caracterización y de los ensayos de campo presentados por las instituciones facultadas, y sobre esa base dictaminar en acuerdo con el Grupo de Expertos el registro o no de un producto;
- f) mantener actualizado el Registro de Fertilizantes mediante el servicio web de Registros Públicos del Ministerio de la Agricultura, publicar en formato de “libro de bolsillo” cada cinco (5) años la Lista Oficial de Fertilizantes Autorizados y utilizar anexos anuales para informar los cambios que se generen;
- g) emitir el certificado de inscripción o de prórroga en el Registro Central de Fertilizantes de los productos que correspondan;
- h) emitir documentos relacionados con los trámites para las exportaciones e importaciones y otras autorizaciones que por excepción se requieran;
- i) cancelar los certificados de productos inscritos que violen las normas legales vigentes o por vencimiento del término aprobado y comunicar a las autoridades interesadas, importadoras y al solicitante; y
- j) brindar la información que se requiera por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR

Artículo 7. Le corresponde al registrador las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Recepcionar las solicitudes de registro y cumplir los trámites posteriores;
- b) facilitar las gestiones asociadas al proceso de registro y el enlace con las instituciones implicadas;
- c) exigir a las instituciones que proceda la presentación del protocolo de los ensayos de campo u otros que se ejecutarán en el proceso evaluativo de los productos;
- d) registrar, en acuerdo con las autoridades competentes y el jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes, los productos que solo requieran verificación de su composición química una vez realizada esta;
- e) coordinar el análisis de los dictámenes de resultados de la caracterización química, así como de los ensayos de campo y pruebas toxicológicas y eco toxicológicas ejecutadas con el Comité de Expertos o con miembros seleccionados de acuerdo a las características de los productos;
- f) garantizar el acceso a los miembros del Comité de Expertos a la información disponible en el expediente;
- g) elaborar el certificado de inscripción del producto en el Registro Central de Fertilizantes;
- h) custodiar y conservar los libros del Registro Central de Fertilizantes, documentos y expedientes de los productos, manteniendo la debida discreción y confidencialidad sobre la información sensible aportada por el solicitante;
- i) asentar en los libros del Registro Central de Fertilizantes que proceda y en el servicio web de Registros Públicos del Ministerio de la Agricultura, las inscripciones de los productos y notas que correspondan;

- j) solicitar a las entidades competentes el nombramiento del representante al Comité de Expertos; y
- k) cumplir con las indicaciones y regulaciones vigentes que dicte la autoridad competente en los registros públicos, en relación con la actualización y perfeccionamiento del trabajo.

CAPITULO VI
DE LA SOLICITUD, LOS LIBROS DEL REGISTRO, APROBACIÓN,
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN
SECCIÓN PRIMERA

Presentación y formalización de la solicitud

Artículo 8. A los efectos de formalizar la solicitud de registro, el solicitante presentará los documentos siguientes en idioma español, o por excepción, debidamente justificada en idioma inglés:

- a) Carta/poder como representante de la entidad solicitante.
- b) Licencia de la Cámara de Comercio de la República de Cuba (si la posee).
- c) Acta notarial o resolución de constitución de la empresa o entidad que pretende registrar el producto.
- d) Modelo oficial de solicitud, Anexo 1.
- e) Información técnica sobre el producto, Anexo 2.
- f) Muestra de la etiqueta con la que se comercializa el producto.
- g) Relación de países donde está autorizado el producto, con las indicaciones del número de registro y usos recomendados.
- h) Patente de invención del producto en el caso de que exista.
- i) Hoja de seguridad del producto.
- j) Ficha técnica.

Artículo 9. A los efectos de formalizar la solicitud de prórroga, el interesado velará por lo siguiente:

- a) Las prórrogas solo serán otorgadas si se solicitan seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro del producto que se pretende prorrogar;
- b) el producto a prorrogar no puede haber sufrido cambios en sus ingredientes activos; de ser así será necesario proceder a un nuevo registro;
- c) para formalizar la solicitud de prórroga el solicitante llenará la Solicitud de prórroga, Anexo 3.

Artículo 10. La importación y exportación de los productos que son objeto de registro en el presente procedimiento, estarán sujetas al dictamen técnico emitido por la autoridad estatal competente.

SECCIÓN SEGUNDA
De los libros del Registro

Artículo 11. Los libros del Registro Central de Fertilizantes estarán compuestos por el Libro Primero para asentar los productos fertilizantes de entidades nacionales y el Libro Segundo para el asiento de los productos de entidades extranjeras o de empresas mixtas. Cada libro estará formado por cuadernos habilitados mediante certificación del funcionario facultado para ello, denominados Tomos; cada uno se identificará con un número ascendente, comenzando por el uno (1) para cada libro, según corresponda y tendrá sus hojas debidamente foliadas de forma numérica consecutiva.

Artículo 12. El asiento en los tomos de los Libros del Registro Central de Fertilizantes se realizará por el registrador al concluir el proceso de registro y solo podrá hacerse con bolígrafo o pluma estilográfica en tinta negra o azul. Los asientos comienzan en cada Tomo con el número uno (1) y cumplirán los requisitos siguientes:

- a) Número de orden consecutivo;
- b) número de la solicitud de inscripción y fecha;
- c) fórmula del producto;
- d) nombre comercial;
- e) entidad fabricante del producto;
- f) nombre de la persona jurídica solicitante;
- g) número del certificado otorgado y fecha;
- h) número de la prórroga otorgado y fecha; y
- i) nombre y firma del registrador y cuño de la oficina.

SECCIÓN TERCERA

De la aprobación del Registro

Artículo 13. Una vez concluidas las pruebas o ensayos que procedan, los resultados se presentarán con el aval de la institución ejecutora a la Oficina del Registro Central de Fertilizantes, correspondiendo al registrador convocar según proceda al Comité de Expertos o a miembros de los organismos reguladores afines a las características del producto, para su análisis.

Artículo 14. La aprobación de los productos será por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de asiento en el Registro Central de Fertilizantes, emitiéndose un certificado donde conste el número de registro, el nombre del registrador, la denominación del producto, la entidad solicitante, el número de la solicitud, la vigencia del documento, la fecha de emisión, la firma del registrador y el cuño de la oficina.

Artículo 15. El solicitante podrá promover la reinscripción del producto por un término similar al señalado en el artículo anterior, solicitando su prórroga según se declara en el artículo 9 y abonando el importe correspondiente a la solicitud de cada producto. El Registro, en función de los resultados alcanzados durante los primeros cinco años de uso del producto, podrá otorgar prórroga por un período mayor a los cinco años y nunca superior a los diez.

CAPITULO VII

DEL COBRO DE LOS HONORARIOS Y SERVICIOS Y DEL USO DE LOS SELLOS DE TIMBRE COMO PAGO EN EL PROCESO DE TRÁMITES DE REGISTRO

Artículo 16. Toda persona natural o jurídica que inicie trámites de registro queda obligada a presentar los sellos de timbre en el momento establecido, de forma tal que satisfaga el valor definido en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 190, de fecha 20 de junio de 2019, de la ministra de Finanzas y Precios.

La presentación de los sellos de timbre estará siempre acompañada del recibo de pago emitido por la oficina donde se realizó la compra de los mismos, debidamente acuñado y firmado.

Artículo 17. La cuota establecida para el pago por el asiento de la solicitud del registro será de 200 CUP para inscripciones de productos nacionales y 200 CUC para los extranjeros.

Artículo 18. El registrador hará entrega al solicitante de una constancia de recibo, de la cual se conservará copia firmada por el solicitante en el expediente individual de cada producto.

Los sellos de timbre se archivarán debidamente cancelados, con el cuño oficial del registro y la firma del registrador, en el expediente de cada producto. Serán ubicados por el registrador en el parte inferior o al dorso de la última hoja donde aparece la firma del funcionario que realiza el trámite, de forma tal que los sellos no tapen lo dispuesto en el documento.

El registrador garantiza que los sellos queden bien pegados en el documento y satisfagan la cuantía definida.

Artículo 19. El pago por los análisis de caracterización y pruebas del producto (que se determinen necesarias por parte del Registro o sean de interés del solicitante), se efectuará a la entidad que las realice, acorde a sus tarifas establecidas y previo contrato entre el solicitante y la entidad ejecutora o su representante para las actividades comerciales.

CAPITULO VIII

TÉRMINO Y RECURSOS

Artículo 20. Los términos en que se ejecutarán las acciones para el registro de productos fertilizantes serán los siguientes:

- a) Un máximo de seis meses para la ejecución de las determinaciones analíticas y evaluaciones requeridas para caracterizar el producto, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato entre el solicitante y la entidad que ejecutará las evaluaciones.
- b) Un máximo de dos años y medio para la ejecución de los ensayos de campo que determine el registro, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato entre el solicitante y la entidad que ejecutará las pruebas de campo.
- c) Concluidas las pruebas y análisis correspondientes por las entidades facultadas, el registrador someterá al Comité de Expertos, en la primera sesión ordinaria posterior a la entrega o en sesión extraordinaria convocada para tal fin, los dictámenes emitidos por cada una de las entidades.

Artículo 21. Transcurridos dos años y medio de iniciada la solicitud y no se haya ejecutado el análisis por el Comité de Expertos, el solicitante podrá recurrir al jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes, el que dispondrá de diez (10) días hábiles para dar respuesta a la reclamación; ante la decisión de esta autoridad competente no cabrá recurso por la vía administrativa o judicial.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL ESTATAL

Artículo 22. El Ministerio de la Agricultura ejecutará acciones de control a las entidades comercializadoras de productos fertilizantes y a las unidades productivas que los aplican, para comprobar que se encuentran debidamente autorizados para su uso y que cumplen con las especificaciones de calidad definidas; en caso de incumplimientos de los procedimientos establecidos se aplicaran penalizaciones y las medidas administrativas que correspondan, poniéndose a la valoración de las autoridades que correspondan las violaciones que pueden ser constitutivas de delitos para que se aplique la vía penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 601 de fecha 18 de octubre de 2018, de quien suscribe.

SEGUNDA: Se faculta al jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes del Organismo con la ejecución y cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución y para convocar reuniones extraordinarias del Comité de Expertos por causas excepcionales.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

COMUNÍQUESE al jefe del Departamento de Suelos y Fertilizantes del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas sea pertinente.

DESE CUENTA al ministro de Justicia.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2019.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2019-753-O64

RESOLUCIÓN 207/2019

POR CUANTO: La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución 135 antes mencionada establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y otra de Sello Distintivo; esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente, y para los sectores científico, turístico, de servicios, salud y educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: El 26 de diciembre de 2018 se realizó la verificación sobre el desempeño ambiental al Centro Colector Número 4, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas, durante la cual se constató que la entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene declarada su política ambiental con enfoque correcto y actualizado, cuenta con un sistema de gestión ambiental empresarial y mantiene un adecuado manejo de los residuales líquidos y sólidos, sustancias químicas y desechos peligrosos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente al Centro Colector Número 4, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo Número 11 del Consejo de Dirección de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 14 de marzo de 2019, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector Número 4, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector Número 4, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, por intermedio de la directora de Medio Ambiente de este Ministerio, al director del Centro Colector Número 4, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2019-754-O64

RESOLUCIÓN 208/2019

POR CUANTO: La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución 135 antes mencionada establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y otra de Sello Distintivo; esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científico, turístico, de servicios, salud y educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: El 2 de noviembre de 2018 se realizó la verificación sobre el desempeño ambiental a la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey, UEB

GLP Camagüey, de la Unión Cubapetróleo, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas, durante la cual se constató que la entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene declarada su política ambiental con enfoque correcto y actualizado, cuenta con un sistema de gestión ambiental empresarial certificado y mantiene un adecuado manejo de los residuales líquidos y sólidos, sustancias químicas y desechos peligrosos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente a la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey, de la Unión Cubapetróleo, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo Número 38 del Consejo de Dirección de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 15 de mayo de 2019, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey, de la Unión Cubapetróleo, perteneciente del Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey, de la Unión Cubapetróleo, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, por intermedio de la directora de Medio Ambiente de este Ministerio, al director de la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado Camagüey, de la Unión Cubapetróleo, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2019-755-O64

RESOLUCIÓN 209/2019

POR CUANTO: La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Am-

biental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución 135 antes mencionada establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y otra de Sello Distintivo; esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científico, turístico, de servicios, salud y educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: El 26 de diciembre de 2018 se realizó la verificación sobre el desempeño ambiental a la Estación de Rebombeo Oeste, ERO, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas, durante la cual se constató que la entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene declarada su política ambiental con enfoque correcto y actualizado, cuenta con un sistema de gestión ambiental empresarial y mantiene un adecuado manejo de los residuales líquidos y sólidos, sustancias químicas y desechos peligrosos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente a la Estación de Rebombeo Oeste, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo Número 14 del Consejo de Dirección de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 14 de marzo de 2019, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Rebombeo Oeste, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Rebombeo Oeste, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, por intermedio de la directora de Medio Ambiente de este Ministerio, al director de la Estación de Rebombeo Oeste, de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2019-756-O64

RESOLUCIÓN 210/2019

POR CUANTO: La Resolución 135 de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119 de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico, y otra de Sello Distintivo, esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científico, turístico, de servicios, salud y educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: El 27 de diciembre de 2018 se realizó la verificación sobre el desempeño ambiental al Centro Colector Número 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas, durante la cual se constató que la entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo. El mencionado centro colector cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene declarada su política ambiental con enfoque correcto y actualizado, cuenta con un sistema de gestión ambiental empresarial y mantiene un adecuado manejo de los residuales líquidos y sólidos, sustancias químicas y desechos peligrosos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente al Centro Colector Número 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo Número 13 del Consejo de Dirección, de fecha 14 de marzo de 2019, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector Número 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector Número 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, por intermedio de la directora de Medio Ambiente de este Ministerio, al director del Centro Colector Número 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2019-757-O64

RESOLUCIÓN 211/2019

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 119 de fecha 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y otra de Sello Distintivo; esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científico, turístico, de servicios, salud y educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

POR CUANTO: El 26 de diciembre de 2018 se realizó la verificación sobre el desempeño ambiental al Centro Colector Número 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas, durante la cual se constató que la entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo. El mencionado centro colector cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene declarada su política ambiental con enfoque correcto y actualizado, cuenta con un sistema de gestión ambiental empresarial y mantiene un adecuado manejo de los residuales líquidos y sólidos, sustancias químicas y desechos peligrosos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente al Centro Colector Número 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo Número 12 del Consejo de Dirección de 14 de marzo de 2019, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector Número 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector Número 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, por intermedio de la directora de Medio Ambiente de este Ministerio, al director del Centro Colector Número 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, provincia de Matanzas, del Ministerio de Energía y Minas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-758-O64

RESOLUCIÓN 194 de 2019

POR CUANTO: La Estrategia Integral de Exportación de Bienes y de Servicios, aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2018, tiene como Objetivo General fomentar, desarrollar, incrementar y diversificar las exportaciones cubanas; y reconoce y proyecta al Ron como un sector seleccionado, con objetivos tareas específicos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 193 de 2019 de esta propia autoridad, de 29 de julio de 2019, se regula la participación y el funcionamiento de los Comités Coordinadores

de Exportaciones de Bienes y Servicios para realizar actividades de comercio exterior de los productos y servicios objeto de atención por estos, en el proceso de exportación.

POR CUANTO: El Comité de Exportaciones de Ron funciona desde el año 2001, como instrumento de control para viabilizar el desarrollo de las exportaciones de este producto, resulta necesario regular la participación y el funcionamiento del Comité de Coordinación para la Exportación de Ron, acorde a lo preceptuado en la Resolución 193, dictada por el que suscribe el 29 de julio de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Comité de Coordinación para la Exportación de Ron, en lo adelante Comité del Ron, que se integra por los miembros permanentes que a continuación se relacionan:

1. Ministro del Comercio Exterior y la inversión Extranjera, o en quien este delegue, quien funge como su presidente;
2. ministro de la Industria Alimentaria, o en quien este delegue;
3. director general de Comercio Exterior del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue;
4. director de la Dirección de Exportaciones de Bienes y Servicios del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue;
5. director de Exportaciones e Importaciones del Ministerio de la Industria Alimentaria, o en quien este delegue;
6. presidente del Grupo Azucarero, o en quien este delegue;
7. presidente de la Corporación Cuba Ron, S.A., o en quien este delegue;
8. presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, o en quien este delegue;
9. presidente del Grupo de Administración Empresarial, GAE, o en quien este delegue;
10. presidente de la Corporación CIMEX, S.A., o en quien este delegue;
11. directores generales de las siguientes entidades o en quienes estos deleguen:
 - a) Empresa TECNOAZÚCAR.
 - b) Empresa CARIBEX, S.A.

SEGUNDO: En el Comité del Ron pueden participar como invitados otros directivos y especialistas cuya presencia sea necesaria por las características del tema a tratar.

TERCERO: El presidente del Comité del Ron debe garantizar la elaboración y aprobación del reglamento para su funcionamiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

CUARTO: El presidente del Comité del Ron debe nombrar un miembro de este órgano como vicepresidente y sustituto para presidir los Comités, de resultar necesario y dar seguimiento a la implementación de sus acuerdos cuando corresponda, dentro de los (30) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

QUINTO: Los productos y servicios objeto de atención por el Comité del Ron deben estar directamente vinculados con la industria del ron.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las entidades miembros del Comité del Ron y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de productos y servicios objeto de atención por este; a los viceministros, directores generales

y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al presidente de la Cámara de Comercio.

DESE CUENTA a la ministra presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los 29 días del mes de julio de 2019.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2019-759-O64

RESOLUCIÓN 195 de 2019

POR CUANTO: La Estrategia Integral de Exportación de Bienes y de Servicios, aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2018, tiene como Objetivo General fomentar, desarrollar, incrementar y diversificar las exportaciones cubanas; y reconoce y proyecta a los servicios de tecnologías de la información como un sector seleccionado con objetivos tareas específicos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 193 de esta propia autoridad, de 29 de julio de 2019, se regula la participación y el funcionamiento de los Comités Coordinadores de Exportaciones de Bienes y Servicios para realizar actividades de comercio exterior, de los productos y servicios objeto de atención por estos, en el proceso de exportación.

POR CUANTO: Constituye un objetivo tarea del sector de las tecnologías de la información la creación de un Comité que coordine la actividad de comercialización y exportación de toda la industria del software, que por la notable dispersión en la línea de mando, no se adecua a las exigencias de este mercado.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la participación y el funcionamiento del Comité de Coordinación para la Exportación de Productos y Servicios de la Industria del Software.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Comité de Coordinación para la Exportación de los Productos y Servicios de la Industria del Software, en lo adelante Comité del Software, que se integra por los miembros que a continuación se relacionan:

1. Director general de Informática del Ministerio de las Comunicaciones, quien funge como presidente, o en quien este delegue;
2. director de la Industria Informática del Ministerio de las Comunicaciones, o en quien este delegue;
3. presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, o en quien este delegue;

4. director general de Comercio Exterior del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue;
5. director de la Dirección de Exportaciones de Bienes y Servicios del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue;
6. directores generales de las entidades siguientes, o en quienes estos deleguen:
 - a) Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GEIC;
 - b) Empresa para el Desarrollo de Aplicaciones, Tecnologías y Sistemas, también conocida como DATYS;
 - c) Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, también conocida como XETID;
 - d) Empresa de Informática, Automática y Comunicaciones, también conocida como TECNOMÁTICA;
 - e) Empresa de Servicios de Información para el transporte, también conocida como SITRANS;
 - f) Empresa de Tecnologías de la Información, conocida como ETI;
 - g) Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, también conocida como CITMATEL;
 - h) Empresa de Informática y Medios Audiovisuales, también conocida como CINESOFT;
 - i) Centro Nacional de Calidad del Software, también conocido como CALISOFT; y
 - j) Universidad de las Ciencias Informáticas.

SEGUNDO: En el Comité del Software pueden participar como invitados otros directivos y especialistas, cuya presencia resulte necesaria por las características del tema a tratar.

TERCERO: El presidente del Comité del Software debe garantizar la elaboración y aprobación del reglamento para el funcionamiento de este, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

CUARTO: El presidente del Comité del Software debe nombrar un miembro de este órgano como vicepresidente y sustituto para presidir los comités de resultar necesario y dar seguimiento a la implementación de sus acuerdos cuando corresponda, dentro de los (30) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

QUINTO: Los productos y servicios objeto de atención por el Comité del Software deben estar directamente vinculados con la industria del software.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las entidades miembros del Comité del Software y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de productos y servicios objeto de atención por este; a la directora de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información; a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al presidente de la Cámara de Comercio.

DESE CUENTA al ministro de las Comunicaciones; a la ministra presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los 29 días del mes de julio de 2019.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2019-760-O64

RESOLUCIÓN 196 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores

generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

GOC-2019-761-O64

RESOLUCIÓN 197 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A PANELECTRA ENTERPRICES, S.A.

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Descripción
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-762-O64**RESOLUCIÓN 198 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de activi-

dades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Descripción
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-763-O64**RESOLUCIÓN 199 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española COIVEX, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española COIVEX, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española COIVEX, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A COIVEX, S.A.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón

Descripción
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-764-O64

RESOLUCIÓN 200 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el proce-

dimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía argentina SINTEPLAST, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía argentina SINTEPLAST, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía argentina SINTEPLAST, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES SINTEPLAST, S.A.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-765-O64

RESOLUCIÓN 201 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L.

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-766-O64**RESOLUCIÓN 202 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña EL ESTABLO, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña EL ESTABLO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña EL ESTABLO, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A EL ESTABLO, S.A.**

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2019-767-O64**RESOLUCIÓN 203 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que,

a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A AMERICAN INTERNATIONAL TRADING PARTNERS, S.L.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales

Descripción
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

INTERIOR

GOC-2019-768-O64

RESOLUCIÓN No. 12

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que les vienen asignadas en esta Ley, y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1, regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de la precitada Ley No. 115/2013 y su Reglamento, Decreto No. 317/2013, respectivamente; la Capitanía del Puerto de Cárdenas habilitó el Expediente de Abandono No. 01/2018 de la lancha rápida *Max's Girls*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra varada en la Marina Gaviota Varadero desde el 4 de diciembre de 2008 fuera de operaciones náuticas y sin dotación mínima de seguridad, demostrándose el desinterés de su propietario por continuar explotándola, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas, para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115/2013.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales establecido en el artículo 21.2 de la Ley No. 115/2013, para que el propietario por sí o mediante apodera-

do o representante legal se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía del Puerto de Cárdenas ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario de la embarcación, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317/2013.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 1/2018 habilitado por la Capitanía del Puerto de Cárdenas, y se ha demostrado que el estado técnico de la lancha rápida *Max's Girls* no garantiza la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar; e impide su uso para actividades turísticas o de recreo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono de la Lancha Rápida *Max's Girls*, de nacionalidad estadounidense, con No. de Registro NY1442JY, Puerto de Matrícula Brooklyn NY, eslora de 9,4 metros, manga de 2,3 metros y calado de 1,50 metros, con dos motores Volvo Penta de 8 cilindros y 270 hp cada uno, sin número de serie visible, propiedad del ciudadano español Esteban Navarro Carbajal y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Proceder por Marinas Gaviota S.A. al desguace de la lancha rápida *Max's Girls*, incluidos sus motores, por no garantizar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, y no encontrarse apta para el uso en actividades turísticas o de recreo.

TERCERO: La presente Resolución comienza a surtir efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, al director de Marinas Gaviota S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a las embajadas de Estados Unidos de América y España en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2019.

Julio César Gandarilla Bermejo
Ministro del Interior
Vicealmirante

GOC-2019-769-O64

RESOLUCIÓN No. 20

POR CUANTO: La Ley No. 115, "Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre", de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses

nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que les vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de la precitada Ley No. 115/2013 y su Reglamento, Decreto No. 317/2013, respectivamente; la Capitanía del Puerto de Cárdenas habilitó el Expediente de Abandono No. 2/2018, del motovelero *Tern III*, de nacionalidad canadiense, que se encuentra varado en la Marina Gaviota Varadero desde el 15 de mayo de 2015, fuera de operaciones náuticas y sin dotación mínima de seguridad, demostrándose el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No.115/2013.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley 115/2013, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía del Puerto de Cárdenas ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario de la embarcación, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317/2013.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 2/2018 habilitado por la Capitanía del Puerto de Cárdenas, y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Tern III* no garantiza la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar; e impide su uso para actividades turísticas o de recreo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Motovelero *Tern III*, de nacionalidad canadiense, con Puerto de Matrícula Montreal, No. de Registro 814876, eslora de 10,97 metros y calado de 1,83 metros, con motor Mercedes Benz de 4 cilindros y 40 hp, y Número de Serie 108UD16501, propiedad del ciudadano canadiense Erick Michael Skup y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Proceder por Marinas Gaviota S.A. al desguace del motovelero *Tern III*, incluido su motor, por no garantizar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar; y no encontrarse apto para el uso en actividades turísticas o de recreo.

TERCERO: La presente Resolución comienza a surtir efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, al director de Marinas Gaviota S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Canadá en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 5 días del mes de agosto de 2019.

Julio César Gandarilla Bermejo
Ministro del Interior
Vicealmirante

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-770-O64

RESOLUCIÓN 95

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Pinar del Río ha solicitado una prórroga por quince (15) años de los derechos mineros de explotación que le fueron otorgados por la Resolución 298, de 20 de agosto de 2002, del ministro de la Industria Básica, por un término de siete (7) años, sobre nueve coma cincuenta y cinco (9,55) hectáreas del área del yacimiento San Ubaldo, ubicado en el municipio Sandino, de la provincia de Pinar del Río, con el objetivo de explotar el mineral arena para su utilización en la construcción; ampliado su uso por la Resolución 285, de 19 de septiembre de 2005, de la ministra de la Industria Básica, para su empleo en la industria metalúrgica; prorrogándose estos derechos mediante la Resolución 224, de 11 de septiembre de 2009, de la ministra de la Industria Básica, hasta el 23 de agosto de 2019.

POR CUANTO: Durante el proceso de consulta con los organismos, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente propone excluir los trabajos de explotación en uno coma tres (1,3) hectáreas, ubicadas dentro del Área Protegida San Ubaldo-Sabanalamar, por su importancia para la viabilidad de las especies de interés para la conservación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, considera conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, contemple la exclusión que se propone y otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación del mineral arena.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Pinar del Río una prórroga al término de los derechos mineros de explotación otorgados sobre el área del yacimiento San Ubaldo, ubicado en el municipio Sandino de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 23 de agosto de 2034.

TERCERO: De la prórroga que se otorga se excluyen uno coma tres (1,3) hectáreas de la explotación, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICES	X	Y
1	188 701	253 633
2	188 726	253 778
3	188 772	253 877
4	188 758	253 627
1	188 701	253 633

CUARTO: El concesionario está obligado a:

1. Abstenerse de realizar trabajos mineros en el área que se señala en el apartado Tercero de esta Resolución, coincidente con el Área Protegida San Ubaldo-Sabanalamar, considerada de importancia para la viabilidad de las especies de interés para la conservación.
2. Crear un sistema de drenaje que evite afectaciones por inundaciones y los arrastres excesivos en suspensión.
3. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, antes de continuar los trabajos.
4. Contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio Sandino, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.
5. Depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
6. Abstenerse de realizar vertimientos de escombros, materiales u otras sustancias contaminantes en el área de la concesión.
7. Pagar el canon sobre la base de ocho coma cincuenta y ocho (8,58) hectáreas.

QUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de

diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; así como con la Norma Cubana 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.

SEXTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las Resoluciones 298, de 20 de agosto de 2002 del ministro de la Industria Básica; la 285, de 19 de septiembre de 2005, de la ministra de la Industria Básica; y la 224, de 11 de septiembre de 2009, de la ministra de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-771-O64

RESOLUCION 96

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha solicitado una prórroga por veinte (20) años de los derechos mineros de explotación y procesamiento que le fueron otorgados por la Resolución 285, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, por un término de diez (10) años, en el área del yacimiento Arena La Conchita, ubicado en el municipio y provincia de Camagüey, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena para su utilización en la construcción; prorrogándose dichos derechos por la Resolución 425, de 24 de junio de 2010, de la ministra de la Industria Básica, hasta el 9 de noviembre de 2019.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación y procesamiento del mineral arena.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey una prórroga al término de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados en el área del yacimiento Arena La Conchita, ubicado en el municipio y provincia de Camagüey.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 9 de noviembre de 2039.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey, antes de continuar los trabajos, incluidas las medidas de mitigación del impacto de la explotación minera en la cuenca del río San Pedro.
2. Contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio Camagüey, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.
3. Depositar los desechos u otros materiales contaminantes en zonas que no afecten el escurrimiento natural del terreno y la calidad de las aguas terrestres.
4. Depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Abstenerse de realizar vertimientos de escombros, materiales u otras sustancias contaminantes en el área de la concesión.
6. Rehabilitar las áreas minadas una vez terminados los trabajos mineros.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria; la 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; así como con las Normas Cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, y la 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones 285, de 16 de septiembre de 1999, y 425, de 24 de junio de 2010, de los ministros de la Industria Básica, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas